

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 5^{tas} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2^{tas} 50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 22^{tas} 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice á las ocho de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, acentuándose los progresos de su mejoría.

En vista de que las variaciones de su estado se han de apreciar en lo sucesivo lentamente, creemos innecesaria la repetición de partes, por lo cual dejaremos reducidos éstos al presente y al de la noche desde el día de hoy.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las ocho de la noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha continuado en el día de hoy sin ofrecer la menor interrupción en el progresivo alivio de su dolencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

El Real decreto de 24 de Septiembre último, relativo á ascensos y traslaciones en la carrera judicial y fiscal, así como la circular de 30 del próximo mes, que dictó reglas para su aplicación á pesar de lo terminante de sus disposiciones, han sido interpretados de tan distinto modo por las Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias, que se hace preciso acudir de nuevo á establecer el verdadero sentido de sus preceptos, especialmente en lo que atañe á las recomendaciones que el art. 7.º del expresado decreto encomendaba á esos Tribunales para premiar los merecimientos especiales de los funcionarios más distinguidos.

Justo es consignar ante todo que la mayoría de las Audiencias, penetrándose del verdadero sentido y del alcance que debía darse á ese artículo, han procedido con circunspección suma al hacer aplicación de él; pero hay otras que, si bien no han rebasado los límites prudentes en que debían encerrarse en cuanto al número de recomendaciones, han venido á á desnaturalizar el pensamiento que lo informó, tomando como mérito especial aquello que no es sino el estricto cumplimiento del deber. Porque consignar que el funcionario á quien se recomienda observa una conducta intachable, que el Juez termina los sumarios dentro de los plazos fijados en la ley, ó que ajusta los fallos á los preceptos estrictos del derecho, y que el Fiscal establece sus conclusiones en conciencia y conforme al resultado de las pruebas, no es atribuirles nada que no estén obligados á hacer ni puede ser considerado en manera alguna como mérito, porque esta idea supone siempre algo de excepcional y extraordinario, que, apartándose de aquella línea que constituye el modo común de obrar del funcionario, le coloca en situación preferente á los demás, y le recomienda á la especial atención del superior.

Ni cabe tampoco aceptar como pro-

puesta de mérito la indicación escueta de un Presidente, que considera digno del ascenso á todos los Magistrados de su Audiencia, ni menos pueden tomarse como buenos los informes en que se recomienda á dos funcionarios del Ministerio fiscal, que sirven en el mismo Tribunal, cuya Sala de gobierno transcribe literalmente, al hablar del uno, los mismos conceptos y las mismas palabras con que encarece los méritos del otro, sujetándose así la propuesta á una especie de patrón, y alejándola por completo del terreno individual en que cada una debe desarrollarse, si ha de responder, como es de razón, á los méritos de cada uno de los favorecidos.

Conviene también no confundir los méritos á que hace referencia el artículo 6.º del decreto citado, que son los mismos del 170 de la ley orgánica, con los de que se trata en el 7.º, porque aquéllos deben esclarecerse y depurarse en los términos y de la manera que la misma ley indica, y por consiguiente, los funcionarios que crean poseerlos, deberán acudir á que les sean declarados en esa forma, y no por las simples indicaciones de las Audiencias. En suma: el estudio de las propuestas hechas por las Salas y Juntas de gobierno, revela que una parte de éstas no ha interpretado bien el espíritu que informa el Real decreto de 24 de Septiembre, desconociendo que por lo mismo que en los méritos que están llamados á significar no tiene el Ministro ningún otro medio de depuración y de informe, deben ser ellas más severas y escrupulosas al apreciarlos y fundamentar de tal manera sus propuestas, que al ser publicadas en la Gaceta, no haya nadie que deje de comprender que se trata de merecimientos y servicios extraordinarios de aquellos que deben ser por lo mismo galardonados de un modo especial.

En vista, pues, de cuanto queda expuesto, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan á las Audiencias de que proceden las propuestas de mérito para ascenso, elevadas hasta ahora, excepción hecha de las de D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera; D. Francisco Alcalde, Juez de Bribiesca, y D. Rafael Laraña, Secretario de la Audiencia de Cádiz, cuyos nombres figurarán en el es-

calafón especial que se forme para 1890.

2.º Que en lo sucesivo, las expresadas Salas y Juntas, al elevar las propuestas indicadas, cuiden de fundarlas en méritos notorios, patentes y concretos, y no en conceptos generales y vagos, que no responden sino al cumplimiento de los deberes de todo funcionario.

3.º Que los que se crean adornados de algunos de los méritos establecidos en el artículo 170 de la ley orgánica, á que se refiere el 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, deben acudir á obtener la oportuna declaración en la forma que se detalla en la circular de 30 de Septiembre último, enviando sus instancias por el debido conducto jerárquico; debiendo quedar sin curso las que, en otra forma, lleguen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Real Academia de Medicina la instancia de D. Carlos Andrés de Castro y Franganillo en representación de la Asociación Nacional de Ingenieros industriales, solicitando que dichos Ingenieros puedan optar á las plazas del personal facultativo de los Laboratorios químicos municipales, dicha docta Corporación emite el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 30 de Noviembre último, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene emitido acerca de la solicitud de D. Carlos Andrés de Castro, remitida por V. I. en 20 del citado mes.

La Sección de Higiene, en vista de la comunicación que por la Secretaría de esta Corporación se le ha remitido, acompañando á una solicitud de D. Carlos Andrés de Castro, Ingeniero industrial, en la que por sí, y á nombre de la Asociación de Ingenieros industriales, solicita del Sr. Ministro de la Gobernación que se subsane el olvido en que, á su juicio, se ha tenido á dichos Ingenieros al no incluirlos entre el personal apto para optar

mediante oposición á las plazas de Director y Ayudantes de los Laboratorios químicos municipales, tiene el honor de comunicar á esta Real Academia:

Que el designar en el dictamen á que dicha comunicación se refiere quiénes habían de ser los encargados de prestar sus servicios en los citados Laboratorios no se olvidó de los Ingenieros industriales, y si bien no aparecieron consignados entre los que pudieran aspirar á ocupar los referidos cargos, fué porque creyó que, aunque sus estudios tenían cierta relación con alguna parte de lo exigido en el programa, no parecía, sin embargo, que lo relativo á la higiene pudiera referirse á las asignaturas puramente técnicas que comprende dicha carrera. Así lo creyó también la Academia al discutirse en su seno el dictamen de la Sección de Higiene.

Pero á pesar de esto, teniendo en cuenta que los Reales decretos y Reales órdenes que en la solicitud se citan parecen demostrar que entre los Ingenieros industriales puede haberlos con aptitud legal para desempeñar los cargos á que la misma se refiere;

Esta Sección cree que puede concederse lo que se solicita siempre que los Ingenieros industriales pertenezcan á la Sección de Ingenieros industriales químicos.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, y por fallecimiento de D. Arturo Pérez Ortega, Médico Director en propiedad que era del establecimiento balneario de Santa Agueda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas minero-medicinales á D. Arsenio Mami Perujo, que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Martin Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.—Peláez Vera.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, haciendo constar el Sr. Martin Berganza su voto en contra del acuerdo re-

lativo á condonar al Director del Hospicio la suma que como castigo le había sido impuesta por la Comisión provincial anterior, y cuya manifestación no había podido hacer por hallarse accidentalmente ausente del local donde se celebraba la sesión.

Se dió cuenta del expediente instruido contra la Compañía de ferrocarriles del Norte, por el retraso con que llegó á esta Corte el día 26 de Octubre último el tren correo núm. 14 procedente de Santander; y en vista de cuanto resulta del expediente, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la imposición de una multa á la citada Compañía por el retraso á que se refiere este expediente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Autorizar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia para que disponga se ejecuten por Administración las obras de reparación necesarias en uno de los aparatos lavabos de párvulos en el Hospicio, consistentes en desarme del aparato para extraer la jofainas, estañar éstas por inmersión en baño de estaño, colocarlas nuevamente volviendo á soldar los tubitos de alimentación y desagüe á los tubos generales y recibirlas con mastiz fino á los tableros de mármol; debiendo ejecutarse estas obras, cuyo coste se calcula en 195 pesetas, lo relativo á estañado de jofainas y soldado de tubos por el taller de Calderería del Hospicio, y el desarme, nuevo armado y recibida por un oficial marmolista.

Acceder á la instancia de Filomena Blanco, que solicita se le devuelva un niño que dió á luz en la Casa de Maternidad y que actualmente se halla en la Inclusa.

Dar orden para el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña María López y Diaz.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Nicolasa Gutiérrez García, Clotilde y Gregoria Marugán Rodríguez y Manuela y Francisca Cotillas Alfonso, las cuales se hallan acogidas interinamente en el citado Asilo.

Declarar de abono á Mariano Berdún, como marido de Fabiana Martínez Palacios, acogida que fué del Hospicio, la cantidad de 125 pesetas por el premio que á aquella correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 20 de Enero de 1869.

Se dió cuenta de una instancia de varios alumnos internos, supernumerarios y meritorios del Hospital provincial, que desean ingresar en calidad también de internos en el nuevo Hospital auxiliar que se ha de instalar en el Palacio de Bellas Artes; y la Comisión provincial acordó pasar dicha instancia al Sr. Gálvez Holguín, como delegado de aquélla en la Comisión especial encargada de todo lo referente á la instalación de dicho Hospital auxiliar, á fin de que tenga presente la petición de los recurrentes, para la resolución que proceda, en vista de lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Martin Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.—Peláez Vera.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de Enero próximo, que asciende á 910.210'38 pesetas.

El Sr. Peláez Vera hizo algunas observaciones respecto á lo consignado para gastos de quintas y material.

El Sr. García Marchante hizo también observaciones sobre lo consignado para Beneficencia y nuevos Establecimientos; y la Comisión provincial acordó dejar el expediente sobre la mesa.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dejar tres días sobre la mesa para su estudio, el expediente instruido con motivo de la denuncia de varios abusos que se dicen cometidos en el Hospicio.

Declarar de abono al Notario D. Manuel de Bofarull, con cargo al presupuesto corriente de la provincia, la cantidad de 56 pesetas 20 céntimos por honorarios del poder otorgado á favor de D. Tomás Moreno y Sola, para enajenar bienes y Derechos reales procedentes de la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Fontellas.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de lana, paja de maíz, ropas de cama y otras con destino al Hospital de San Juan de Dios, y adjudicar el remate á favor de los licitadores siguientes:

A D. Pedro Audiñ, el suministro de 150 toallas, al precio de una peseta veinte céntimos una.

Al mismo, el suministro de 1.200 metros terliz, al precio de una peseta seis céntimos metro.

Al mismo, el suministro de 3.000 kilogramos de paja de maíz, al precio de veinte céntimos de peseta el kilogramo.

A D. Enrique Alvarez, el suministro de 4.000 metros lienzo hilo para sábanas y fundas, al precio de una peseta veinticinco céntimos el metro, con la rebaja del 11 por 100 de su total importe.

Al mismo, el suministro de 150 mantas, al precio de 12 pesetas 50 céntimos cada una, con la rebaja de un 2 por 100 del total importe.

A D. Manuel Grases Candela, el suministro de 1.200 metros indiana, al precio de una peseta el metro, con la rebaja del 15 por 100 de su total importe; y

A D. Antonio Sánchez, el suministro de 400 kilogramos de lana, al precio de dos pesetas 30 céntimos el kilogramo.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Capellán Mayor del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial, exponiendo el mal estado de salud de parte del personal de dicho Cuerpo y en especial del destinado al Hospicio, donde ha ocurrido recientemente una baja; y proponiendo, en vista del aumento de enfermos en el Hospital provincial y de la necesidad de dar también servicio en el Hospital próximo á inaugurarse, que se nombre para el indicado servicio á los Sacerdotes D. Luis Samaniego y D. Ildefonso Tomé García.

Después de varias manifestaciones de

los Sres. Aramburo, Peláez Vera, Cemborain España y Gálvez Holguín, se acordó de conformidad con lo propuesto por el señor Capellán Mayor, entendiéndose que estos nombramientos son con carácter provisional.

El Sr. Peláez Vera preguntó por el estado en que se halla el cumplimiento de lo acordado por la Diputación provincial relativo al nuevo arrendamiento de la Plaza de Toros, cuyo arriendo es de suma importancia, y el retraso puede lastimar los intereses respetables de la Beneficencia provincial.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que era necesario hacer constar que la Comisión provincial y la Diputación eran ajenas al retraso que se observaba en la tramitación de este asunto.

El Sr. España manifestó que esta Corporación ha procedido con la mayor diligencia y corrección en el cumplimiento de este acuerdo, hallándose pendiente el asunto de la resolución del Gobierno de la provincia.

El Sr. Aramburo propuso que se dirija atenta y expresiva comunicación al señor Gobernador, llamando su atención sobre los perjuicios que este retraso puede ocasionar á los intereses del Hospital provincial, y encareciéndole la urgencia de dictar una medida que resuelva este asunto tan importante para los indicados intereses.

Por último, se acordó que antes de dirigir el oficio propuesto por el Sr. Aramburo, conferencie el Sr. Vicepresidente de esta Comisión con el Sr. Gobernador de la provincia, dando cuenta del resultado de su entrevista.

Seguidamente el Sr. España manifestó el estado en que se halla la instalación del nuevo Hospital en el Palacio de Bellas Artes, y su deseo de que la Comisión se ocupase de puntualizar los deberes y atribuciones que le competen como Visitador que es del Hospital provincial.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que consideraba que la Diputación venía obligada á satisfacer los gastos que la referida instalación pudiera originar, tanto más cuanto que aquella es la que había tomado la iniciativa honrosa y humanitaria de ampliar los servicios hospitalarios y habilitar un nuevo local donde atender á los enfermos que de andaban auxilio y socorro para sus dolencias. Recordó que la Comisión le había designado como delegado suyo para todo lo que pudiera referirse al citado Hospital auxiliar; dijo que, en tal concepto, había designado, de acuerdo con los Sres. Gobernador, Visitadores del Hospital provincial y de San Juan de Dios y Decano del Cuerpo facultativo, el personal administrativo y facultativo que había de prestar allí servicio; y que se consideraba en el lleno de sus facultades, y por consiguiente las funciones del Sr. España por hoy en este punto no eran ninguna. Que por su parte y desde ahora renunciaba á la representación que ostenta, en lo que hace referencia al Hospital de Bellas Artes.

El Sr. Peláez Vera manifestó que la Comisión provincial nada sabe á ciencia cierta del carácter de ese Hospital, si es provincial ó municipal, y encareció la necesidad de poner esto en claro, formalizando ó legalizando tal sistema.

El Sr. España dijo que ni había sido llamado á instalar ese hospital, ni mucho menos; que se le había manifestado que debía considerarse como ampliación del

Hospital provincial, y por consiguiente, debía él, como Visitador, intervenir en las operaciones y lo demás que á ello diera lugar. Que está muy lejos de tener deseos de intervenir en este particular, y que se daría por muy satisfecho con que continúe el Sr. Gálvez Holguin desempeñando las funciones de delegado de la Comisión.

El Sr. Gálvez Holguin dijo que en vista de esas manifestaciones no insistía en su renuncia hasta conferenciar con el Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. España rectificó diciendo que su empeño era que se pusiera en claro lo relativo á su situación como Visitador del Hospital provincial, sin aspiraciones ni pretensiones de ningún género, á extender su jurisdicción hasta más allá de lo que le corresponde.

Rectificó el Sr. Gálvez Holguin.

El Sr. Marchante hizo constar que á la Diputación se debe la iniciación del pensamiento de instalar una nueva enfermería ampliando el Hospital provincial; refirió lo sucedido y la tramitación de este asunto, y consideraba que en vista de lo manifestado esta tarde, no deben los Diputados designados para auxiliar al señor Gobernador en lo relativo á la instalación continuar en sus puestos, toda vez que la referida Autoridad tiene atribuciones para hacerlo todo por sí sola.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 30 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguin.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.—Peláez Vera.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Jefe de la zona militar número 1, á fin de que se sirva remitir certificación en que conste si el mozo Eugenio Bacheti Rodríguez Alto, del reemplazo de 1887, redimió ó no su suerte á metálico, el número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente de cupo, para en su vista resolver acerca de la instancia pidiendo se devuelva la cantidad consignada para la redención de dicho mozo.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad para que proceda el nuevo alistamiento y clasificación del mozo José García Martínez, en cumplimiento de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Oficiar al Alcalde de Vallecas á fin de que con toda urgencia remita la partida de bautismo del mozo Enrique León Mora Sanz, alistado en dicho pueblo para el reemplazo de este año, con cuantos antecedentes tuviera en cuenta el Ayuntamiento para el alistamiento de dicho mozo, alistado también en el pueblo de Madridejos, provincia de Toledo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Enero próximo, que asciende á 910.210'38 pesetas.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede

el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó contestar al Sr. Juez de instrucción del Sur que esta Corporación no se muestra parte en el proceso instruido sobre estafa cometida por el encargado del abastecimiento de leche en el Hospital provincial, sin perjuicio de ejecutar las acciones que la competen cuando hubiere lugar en derecho, y sin renunciar á la indemnización del perjuicio causado por el hecho que se persigue.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, participando que en virtud de las atribuciones que recientemente se le han conferido, ha nombrado Jefes clínicos interinos á los doce Profesores que hasta la fecha lo han solicitado, en la forma siguiente:

Con destino al Hospital provisional del Palacio de Bellas Artes, á los Sres. D. Alfredo Toro Munilla, D. Juan Manuel Bravo, D. Francisco Orozco y D. Enrique Vilches.

Con destino al Hospital provincial, á los Sres. D. Manuel Castañeda, D. Ricardo Martínez, D. Angel Carbonell, D. Rufino Martínez, D. Francisco Ledesma, Don Gustavo Pareja, D. Alvaro Varela y Don Aurelio Estremera.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acordó aprobar los nombramientos hechos por el Sr. Decano, y manifestarle que no admita más solicitudes á dichas plazas, por estar ya cubierto el servicio; que las ya presentadas se tengan en cuenta para en su día, y que por la Sección de Beneficencia se comuniquen estos nombramientos y acuerdo á la de Personal para los efectos oportunos.

Pedida la palabra por el Sr. Aramburo, preguntó si el Sr. Vicepresidente de la Comisión había conferenciado con el señor Gobernador de la provincia respecto al expediente sobre nuevo arrendamiento de la Plaza de Toros, haciéndole presente los perjuicios que puede ocasionar á los intereses del Hospital provincial el retraso en la resolución de este expediente, y encareciéndole la urgencia de dictar una medida que resuelva un asunto tan importante para la Beneficencia provincial.

El Sr. Vicepresidente dijo que, efectivamente había celebrado la indicada conferencia, y que el Sr. Gobernador le había contestado que con toda diligencia había despachado dicho expediente, que hoy se halla en el Ministerio de la Gobernación por haber recurrido en alzada el anterior empresario. Añadió el Sr. Vicepresidente que, á su vez encareció al Sr. Gobernador la conveniencia de resolver un asunto en que tan directamente se halla interesado la Beneficencia provincial, y que la expresada Autoridad le había dicho también que la Comisión podía solicitar autorización para abrir un concurso con el fin de explotar la Plaza de Toros.

El Sr. Aramburo rectificó.

El Sr. Peláez Vera propuso que se solicite, en forma de instancia, del Sr. Ministro de la Gobernación, que autorice á esta Corporación para abrir el expresado concurso, interin se saque á pública subasta el servicio, y que se remita dicha instancia por conducto del Sr. Gobernador, interesándole se digne gestionar con la posible actividad la solución de este asunto.

La Comisión acordó de conformidad

con lo propuesto por el Sr. Peláez Vera.

Pedida la palabra por el Sr. Peláez Vera, preguntó si por la Dirección del Hospital provincial se ha dado cuenta oficialmente de la visita hecha en el día de ayer al Establecimiento por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. España, como Visitador del Hospital, dió explicaciones acerca de la visita á que se refería el Sr. Peláez Vera.

El Sr. Peláez rectificó, extrañando que no hubiese dado cuenta de la indicada visita el Director del Hospital provincial, que ya en otras circunstancias había procedido de la misma manera; dijo que había medios de colocar en dicho Establecimiento cien camas, habilitando al efecto parte de las habitaciones destinadas á otros usos, que en circunstancias como la presente podían muy bien reducirse algún tanto; y terminó proponiendo que se autorice ampliamente al Sr. Diputado Visitador para que disponga cuanto estime conveniente, necesario y oportuno, á fin de atender á las necesidades del indicado Hospital, que apremian de una manera urgente.

El Sr. Aramburo preguntó quién había dispuesto la instalación de crujiás; dijo que había departamentos en el Hospital de que disponer cómodamente para colocar más enfermos sin necesidad de habilitar nuevos locales; propuso que se dé parte diario expresivo de los enfermos acogidos en dicho Hospital y en el provisional de Bellas Artes; y terminó manifestándose conforme con la autorización propuesta por el Sr. Peláez al Sr. Diputado Visitador, recomendando á éste que examine el estado del gabinete de hidroterapia, abandonado de una manera lamentable.

El Sr. Marchante dijo que le causaba extrañeza que hoy resultasen desconocidos ó incumplimentados los acuerdos de la Diputación provincial, adoptados en virtud de razones científicas, mientras que hasta la fecha no se ha dictado ninguna medida salvadora de otro género para evitar lo que por su parte consideraba un grave mal.

El Sr. Peláez Vera rectificó é insistió en su propuesta, con lo que se podía conciliar lo resuelto por el Sr. Ministro y lo acordado por la Diputación.

El Sr. Gálvez Holguin se manifestó conforme con el Sr. Peláez Vera, y llamó la atención respecto á la necesidad de hacer saber al Director del Hospital provincial la obligación en que está de tener en cuenta que el referido Establecimiento está por la ley bajo la dirección de la Diputación provincial.

El Sr. España dijo que la orden para instalar las crujiás emanaba del Sr. Gobernador, cuya medida le había molestado un tanto; pero que, á pesar de su opinión contraria á ese procedimiento, reconocía que la ley de Sanidad confiere facultades verdaderamente amplias y terminantes á las anteriores para dictar las resoluciones que estimen convenientes, y nada podía oponer á lo hecho; que se hallaba conforme con la necesidad de vigorizar los resortes de la Administración provincial, y dispuesto á secundar y ejecutar por su parte todas las resoluciones que respecto al particular considere convenientes la Comisión provincial; y que desde luego se ocupaba en vigilar por el exacto cumplimiento del servicio facultativo, y en todo lo que se refiere al cuidado y asistencia de los pobres enfermos,

sin escasear esfuerzo alguno que conduzca á este fin.

El Sr. Marchante rectificó, interpretando el concepto amplio de las facultades que la ley de Sanidad otorga al Sr. Gobernador de la provincia, y propuso que se autorice al Sr. España en la forma propuesta por el Sr. Peláez.

La Comisión acordó conceder amplias facultades al Sr. España, Diputado Visitador del Hospital provincial, para que disponga cuanto estime conveniente, necesario y oportuno con el fin de atender á las necesidades del citado Hospital, que apremian de una manera urgente, á causa de las circunstancias especiales por que atraviesa la población, y del excesivo número de enfermos que acude al Establecimiento en demanda de auxilio para sus dolencias.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación, deseosa de que tenga la mayor publicidad, publica en el BOLETÍN OFICIAL el siguiente

INTERROGATORIO

Formulado por la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y los tratados de comercio

PRIMERA PREGUNTA

¿Han aumentado ó disminuido la producción, las ventas y los precios de las mercaderías en el periodo que media entre el año de 1882 y el presente, comparados con los periodos anteriores, que el informante determine con precisión? ¿En qué proporciones?

SEGUNDA PREGUNTA

¿Han aumentado ó disminuido, y en cuánto, los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentación y vestidos?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influido en ellas?

TERCERA PREGUNTA

¿Han tenido aumento ó disminución, y en qué proporciones, las rentas de la propiedad territorial, rústica y urbana y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

CUARTA PREGUNTA

¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuido la competencia con los productos similares del país?

QUINTA PREGUNTA

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son éstas y en qué forma y proporciones han influido?

SEXTA PREGUNTA

¿Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, cree el informante que en 1.º de

Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presupuestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869?

SÉPTIMA PREGUNTA

Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

OCTAVA PREGUNTA

Como consecuencia de lo que se expone acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratado conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

NOVENA PREGUNTA

En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgarse, en compensación, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? ¿Cuáles son?

DÉCIMA PREGUNTA

¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nación más favorecida?

UNDÉCIMA PREGUNTA

Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cual sería á juicio del informante, la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

DOUDÉCIMA PREGUNTA

En el caso de convenir la celebración de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

DÉCIMATERCERA PREGUNTA

Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nación recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían éstas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

DÉCIMACUARTA PREGUNTA

¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportación de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con periodos anteriores que el informante determine con precisión? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importación en la Pe-

nínsula de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados periodos?

DÉCIMAQUINTA PREGUNTA

¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera desde 1882 á 1888 comparado con periodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones ha experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras de América en iguales periodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

DÉCIMASEXTA PREGUNTA

¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regían en iguales periodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

DÉCIMA SÉPTIMA PREGUNTA

¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA

¿Qué efectos ha producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península é islas Baleares la restricción de que sólo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

DÉCIMA NOVENA PREGUNTA

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos? ¿Cuáles son estas causas y en qué forma y proporciones han influido?

VIGÉSIMA PREGUNTA

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y la navegación entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año 1892?

VIGÉSIMA PRIMERA PREGUNTA

En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegación de algún país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

NOTA. Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquellas en que trafican, y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc., á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó región cuyos intereses representan ó defiende, en el periodo comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comisión, S. Moret.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Las contestaciones á las anteriores preguntas, deberán formularse antes del 1.º de Marzo próximo, debiendo consignarse que la Comisión ha acordado no tomar en consideración los informes que se reciban con posterioridad al referido día.

La Comisión ha acordado también que las personas que quieran informar verbalmente ante ella, sobre cualquiera de los

puntos del interrogatorio, deberán inscribirse en la Secretaría antes del día 1.º de Marzo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACIÓN demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 correspondiente al trimestre de 1.º de Enero de 1890, remitidas á la Dirección general de la Deuda pública para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por los conceptos siguientes:

Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cts.
Propios.....	Loeches.....	D. Gregorio Garcia Ruiz.....	1.241 38
Idem.....	Cadalso.....	El mismo.....	244 74
Idem.....	Los Molinos.....	El mismo.....	360 17
Idem.....	Guadarrama.....	El mismo.....	372 38
Idem.....	Navalcarnero.....	D. Francisco González.....	624 93
Idem.....	Collado Villalba.....	D. Ramón López.....	354 68
Idem.....	Bustarviejo.....	D. Angel Pascual Navace: rada.....	251 72
Idem.....	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero.....	484 70
Idem.....	Pozuelo de Alarcón.....	D. Miguel Gil.....	2.033 33
Idem.....	La Cabrera de Buitrago.....	D. Pedro Gómez.....	169 48
Idem.....	Villaviciosa de Odón.....	D. José López Polín.....	469 82
Idem.....	San Agustín.....	El mismo.....	1.141 81
Idem.....	El Escorial.....	D. Gregorio Mújica.....	172 03
Idem.....	Batres.....	D. Emilio Dominguez.....	463 79
Idem.....	Majadahonda.....	D. Manuel Bustillo.....	250 31
Idem.....	Buitrago.....	D. José Fernández Lorencini.....	2.423 47
Beneficencia..	Brunete.....	D. Emilio Trujillo.....	11 88
Idem.....	Garganta.....	El mismo.....	1 84
Idem.....	Cercedilla.....	D. José Fernández Lorencini.....	3 09
Idem.....	Villacorejos.....	El mismo.....	68 96
Idem.....	Fuente el Saz.....	El mismo.....	19 42
Idem.....	Villaverde.....	El mismo.....	16 48
Idem.....	Torremocha.....	El mismo.....	6 22
Idem.....	El Molar.....	El mismo.....	2 72
Idem.....	Campo Real.....	El mismo.....	33 79
Idem.....	Perales de Tajuña.....	El mismo.....	23 21
Idem.....	Corpa.....	El mismo.....	20 91
Idem.....	Rascafría.....	El mismo.....	6 84
Idem.....	Colmenar Viejo.....	El mismo.....	186 09
Idem.....	Barajas.....	El mismo.....	36 21
Idem.....	Vallecas.....	El mismo.....	125 09
Idem.....	Meco.....	El mismo.....	7 41
Idem.....	Humanes.....	El mismo.....	2 99
Idem.....	Vicálvaro.....	El mismo.....	8 48
Idem.....	Parla.....	El mismo.....	29 94
Idem.....	Móstoles.....	El mismo.....	143 03
Idem.....	Anchuelo.....	El mismo.....	8 60
Idem.....	Camarmade Esteruelas.....	D. Mariano Ariño.....	40 68
Idem.....	Daganzo de Arriba.....	El mismo.....	67 99
Idem.....	Serranillos.....	El mismo.....	4 52
Idem.....	Pozuelo del Rey.....	El mismo.....	6 75
Idem.....	Guadalix.....	D. Angel Alvarez.....	4 86
Idem.....	Pedrezuela.....	El mismo.....	3 94
Idem.....	Cabanillas de la Sierra.....	El mismo.....	1 35
Idem.....	Alcobendas.....	El mismo.....	7 94
Idem.....	Loeches.....	D. Gregorio Garcia Ruiz.....	56 46
Idem.....	Navalcarnero.....	D. Francisco González.....	37 60
Idem.....	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero.....	20 47
Idem.....	Nuevo Baztán.....	D. José Fernández Lorencini.....	29 97
Instrucción pública.....	Los Santos de la Humosa.....	D. Emilio Trujillo.....	18 15
Idem.....	Chinchón.....	El mismo.....	20 90
Idem.....	Villarejo de Salvanés.....	El mismo.....	7 54
Idem.....	Valdepiélagos.....	D. José Fernández Lorencini.....	82
Idem.....	Fuente el Saz.....	El mismo.....	3 37
Idem.....	Anchuelo.....	El mismo.....	2 44
Idem.....	Titulcia.....	El mismo.....	9 62
Idem.....	Móstoles.....	El mismo.....	7 77
Idem.....	Campo Real.....	El mismo.....	21 13
Idem.....	Nuevo Baztán.....	El mismo.....	103 86
Idem.....	Daganzo de Arriba.....	D. Mariano Ariño.....	6 14
Idem.....	Chozas de la Sierra.....	D. Angel Alvarez.....	13 07
Idem.....	Pedrezuela.....	El mismo.....	10 46
Idem.....	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero.....	1 43
TOTAL.....			12.339 39

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones expresadas.

Madrid 10 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.—El Interventor de Hacienda, Andrés de Gamboa.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Día 3

Adjudicar á favor de Ramón Toledo y García el contrato de arriendo de la finca rústica titulada Era del Rey, por cuatro años, para satisfacer en cada uno 90 pesetas á fondos municipales.

Aprobar la cuenta de gastos menores del servicio de alumbrado público del mes de Octubre, importante 60 pesetas.

Amillarar varias fincas á favor de Don Jorge Benito, para el pago de contribución territorial el año de 1890 á 91, en vista del expediente de información posesoria presentado y de la Real orden circular de 14 de Junio de 1884.

Amillarar con igual fin y por las mismas razones una finca en La Carrasca, de 100 estadales, á favor de Cirilo Martínez Huertas.

Aprobar la lista de las familias pobres que tienen derecho á la asistencia médico-farmacéutica gratis, como pertenecientes á la Beneficencia local, en el año económico actual.

Aprobar el decreto del Sr. Alcalde de 25 de Octubre, por el que dispuso anunciar la subasta para el aprovechamiento del esparto del monte Pinar.

Se aprobó la distribución de fondos municipales del mes de Noviembre y el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Octubre anterior.

Día 12 (en segunda convocatoria)

Señalar los locales donde debieran establecerse los cuatro Colegios electorales para las de Concejales de esta villa, y asignar á cada uno el número de los que le correspondía elegir; como así bien designar los Presidentes que habían de concurrir á los Colegios para presidir la elección, y que en aquel día ejerciera las funciones de la Autoridad local para la conservación del orden público el Concejal D. Mariano Mingo y García.

Día 17

Aprobar la cuenta de compra y conducción desde Alicante á esta villa de petróleo refinado, marca del león, para el alumbrado de la población.

Visto y examinado detenidamente por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado por la Comisión de su seno para dar ingreso á cantidades recaudadas y por recaudar de pastos y otros conceptos, y para formalizar gastos ocasionados en obras de utilidad pública, y estimándole conforme y arreglado á equidad y justicia, acordó su aceptación y que se fije al público por quince días, según ordena la ley Municipal, y transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Conceder moratoria por un año á Gregorio Lazareno y á Serapio Torrijos para devolver al Pósito la cantidad que cada uno recibió á préstamo del mismo.

Que se proceda contra el fiador mancomunado Santos Moreno, para hacer efectiva la suma que del Pósito de esta villa recibió á préstamo su hermano Eusebio, dado el alcance que resulta de la obligación administrativa de reintegro.

Socorrer de fondos municipales á la viuda pobre Paula Paris con 10 pesetas, y con 20 pesetas por el mismo concepto de pobreza, para que pueda ir á Madrid á curarse de sus dolencias, á Lope Gutiérrez y Salinas.

Amillarar á nombre de María González Avila, tres fincas que justifica poseer, con el correspondiente expediente, para el pago de contribución territorial en el año de 1890 á 91.

Día 26

Declarar las partidas cobrables é incobrables de la lista de descubiertos por territorial del año pasado de 1888 á 89, presentada por el Agente ejecutivo del partido, y que se señalasen las fincas de los correspondientes deudores para hacer efectivo el pago en tercer grado de apremio.

Conceder á Crispulo Jiménez el préstamo por un año de 125 pesetas con fondos del Pósito, y de 150, por un año también, á Elías García Jiménez.

Señalar el día 11 de Diciembre para proceder á la rectificación de deslinde del terreno de servidumbre pecuaria, comprendido entre los cotos números 45 y 46 del de la vereda llamada de La Mesa, practicado el año de 1870, para dejar cumplida una orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á virtud de reclamación del Apoderado de D. Rafael Moretones.

Remitir á la Excmo. Comisión provincial la instancia de Lorenzo Rivera, para que disponga su reconocimiento, por haberse inutilizado desde que se le declaró soldado sorteable y antes del sorteo.

Declarar exceptuado del servicio militar activo á Indalecio González y Fernández, en concepto de hijo de viuda pobre, por haber sobrevenido la excepción antes del sorteo y por causas independientes de la voluntad del interesado.

Que pasasen los recibos en descubrimiento de cuotas de censos de Propios y Beneficencia vencidos en Agosto último, á Niceto Hurtado y Velasco, para su recaudación por la vía de apremio.

Colmenar de Oreja 7 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Moralzarzal

Se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1890 á 91; pasado cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Maralzarzal 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Aniceto González.

Perales de Tajuña

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que crea oportunas.

Perales de Tajuña 5 Enero de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Cediel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En

la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Luisa Alvarez Puente y otros, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 19 del actual, señalando el día 27 del próximo Enero y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Carmen Quintela, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra José Posse Rojo y otro, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 19 del actual, señalando el día 20 del próximo Enero y hora de las doce y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Fernández Real, Guardia de seguridad que fué, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Luisa Alvarez Puente y otros, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 19 del actual, señalando el día 27 del próximo Enero y hora de las doce y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Javier Peñalba, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á instancia de Luciano Roldán, contra Vicente Antonio Loranca, por abuso deshonestos, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 23 de Diciembre, señalando el día 20 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María Antonia García, que últimamente habitaba ribera de Curtidores, núm. 35, taberna, como lo verifico por medio de la presente,

á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Emilio Romeral y Delgado, Teniente Fiscal de causas del Cuadro Reclutamiento, núm. 3.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto Santiago Rodríguez Richart, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Francisco y de Dolores, su estado soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura 1'677, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta primera requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuadro se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para embarcar al Ejército de Filipinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 3 de Enero de 1890.—El Teniente Fiscal, Emilio Romeral.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de quiebra de Don Manuel Pellón é Iglesias, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, que se anunciará por edictos, publicándose en los periódicos oficiales BOLETIN y Diario de Avisos de esta Corte, fijándose otro en el sitio de costumbre del Juzgado, los géneros del comercio de tejidos, y varios efectos y mobiliario del mismo pertenecientes á dichos autos, tasados todos en la cantidad de 12.546 pesetas; habiéndose señalado para el remate el día 27 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, y que caso de no haber postor á todo lo que se vende, se efectuará la subasta en dos lotes: uno de todos los géneros, valorados en 12.017 pesetas, y otro el mobiliario y demás efec-

tos tasados en 529 pesetas, pertenecientes al comercio donde aquellos se hallan depositados, plaza de Santo Domingo, número 18, cuarto bajo

Madrid 11 de Enero de 1890.—V.º B.º
=Ponce de León.—El actuario, Domingo Vázquez y Món. 50

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en 2 del actual, en los autos ejecutivos que sigue D. Luis Martínez Alcobendas contra D. José Pérez Pastor, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en Alcalá de Henares, señalada con el núm. 3 de la calle del Matadero, hoy del Portillo: que linda por la derecha, entrando, con la núm. 5 de la misma calle, propiedad de D. Dionisio Pajes; por la izquierda con la casa núm. 1, con la que también linda por el testero, que ocupa una superficie de 112 metros cuadrados con 22 centímetros, equivalentes á 1.443 pies cuadrados con 39 décimos, y se compone de planta baja con portal, por el que se pasa á un patio ó corral en el que existe una pequeña cuadra y un retrete, escalera en el mismo portal, con una tienda con puerta á la calle, de planta principal con habitaciones, y sobre ésta la armadura de cubierta á dos aguas, cuya casa fué tasada en 8.672 pesetas y 34 céntimos.

2.ª Un solar situado en el barrio del la Guindalera, de esta villa: que linda al Norte con la calle de Caballero, hoy del Obispo Sancha; al Saliente con terreno que fué de D. Bernardino Coca, hoy de D. Agustín Heredia, y con solar de Manuel Cao; al Sur con este solar y con casas de Juan Gálvez y Antonio Bles, y al Poniente con casas de éste y de Leocadio Alvarez, y con la calle de Juanco, hoy del Pilar; teniendo las líneas de fachada á las calles del Obispo Sancha y del Pilar; y mide una superficie de 720 metros cuadrados con 67 decímetros, equivalentes á 9.282 pies cuadrados con 27 décimos; cuyo solar fué tasado en 7.423 pesetas y 78 céntimos.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día 12 de Febrero próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que para tomar parte en aquél, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de las fincas; que respecto á la admisión de posturas se observará lo prevenido en el art. 1.306 de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual se hace presente que el tipo de la segunda subasta fué el de las dos terceras partes, rebajado el 25 por 100 de las respectivas tasaciones, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 4 Enero de 1890.—V.º B.º
=Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.—Es copia.—Martínez. 49

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Por el presente se cita de remate al

heredero ó herederos del finado D. Manuel Frey Fernández, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, por medio de Procurador á oponerse, si les conviniera, á la ejecución despachada contra los mismos, á instancia de D. Angel Gallego y Román, sobre pago de 4.200 pesetas de principal; apercibiéndoles de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se les declarará rebeldes á instancia del actor y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Al propio tiempo se hace expresión de haberse practicado el embargo en los bienes inmuebles dados en hipoteca, según escritura otorgada en 2 de Mayo de 1885, sin haberse hecho el previo requerimiento al pago, por la circunstancia expresada de ignorarse el paradero de los ejecutados.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1890.
=Federico Monsalve.—Aute mi, Juan P. Pérez. 48

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en juicio verbal de faltas contra Lorenzo López, por infracción de las Ordenanzas municipales, ignorándose su actual domicilio, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Bruno, número 1, segundo, á fin de que consigne el importe de la multa y costas impuestas en sentencia firme y requisitoria; y se le apercibe que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Enero de 1890.—V.º B.º
=El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en juicio verbal de faltas por lesiones inferidas á José Ortiz López, de 35 años, soltero, jornalero, y cuyo domicilio se ignora, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de que sea reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no comparecer, se le impondrá la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 3 Enero de 1890.—V.º B.º
=El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, el día 6 de Febrero próximo se verificará en esta Dirección general, á la una de la tarde, la subasta para adjudicar 30.000 kilogramos de plata fina con destino á la reacuñación en la Casa de Moneda de la plata borrosa, falta y agujereada, recogida con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y de la de igual clase que recoja y entregue en dicho Establecimiento el Banco de Es-

paña en los seis meses que restan del actual año económico.

El pliego de condiciones aprobado para dicha licitación se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro directivo, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Enero de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva

Debiendo procederse á contratar las primeras materias y artículos de suministro y consumo del servicio de utensilios, que por término de un año sean necesarios en las Factorías de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalajara, Leganés, Madrid, Soria y Vicalvaro, se convoca por el presente anuncio á segunda convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Dirección y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y

tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalajara, Leganés, Segovia, Soria, Toledo y Vicalvaro, el día 17 de Febrero de 1890, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provincial para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compendrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Factorías	Aceite vegetal	Petróleo	Carbón vegetal	Carbón de cok	Esparto	Paja larga
	Hectóls.	Hectóls.	Qq. ms.	Qq. ms.	Qq. ms.	Qq. ms.
Alcalá de Henares.....	110	»	»	»	»	»
Aranjuez.....	35	»	513	»	»	»
El Pardo.....	»	»	125	»	»	»
Guadalajara.....	23	»	»	»	»	»
Leganés.....	43	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	»	350	»	»
Soria.....	»	»	213	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»
Vicalvaro.....	27	»	»	»	»	»

Madrid 7 de Enero de 1890.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según los cuales han de ser contratadas las primeras materias, artículos de suministro y consumo del servicio de utensilios para las Factorías militares del distrito, se compromete á entregar las que á continuación se expresan y para los puntos y á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Factoría de...

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 7 de Enero de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 310.579, por 2.634 impositivas, de las cuales son nuevas 330; y se han satisfecho en los días 10, 11 y 12, pesetas 436.370, á solicitud de 801 impositivas, 239 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Enero de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

D. P. Alfaro y Compañía ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 563 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Un título de la serie A, núm. 38.141.

Un título de la serie B, núm. 1.937.

Un título de la serie E, núm. 33.989.

Madrid 10 de Enero de 1890.—El Síndico, Presidente, José María del Valle.—El interesado, P. Alfaro y C.—El Secretario, Ramón García Ezquerro. 12—P

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio.